



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**10855** RESOLUCIÓN 20 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL STIEM, DE AAPYC PARA LA LSAT 66 KV SOTERRAMIENTO DE LÍNEA MONTESINOS-FEMSA EN ROJALES ATLINE/2021/97/03

*Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción para la línea subterránea de alta tensión 66 kV simple circuito para soterramiento de línea denominada "Montesinos-Femsa" en el término municipal de Rojales (expediente ATLINE/2021/97/03)*

Presentada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, en fecha 29 de julio de 2021, por número Registro GVRTE/2021/1936086, relativa a la instalación eléctrica abajo indicada.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, modificado por Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (DOGV núm. 8893 de 28.08.2020).

En concreto, con fecha 29 de marzo de 2021, el expediente fue sometido al trámite de información pública y consultas por un plazo de 20 días, de acuerdo con las previsiones del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiendo sido recibidas alegaciones al respecto.

La información pública del expediente fue realizada por este Servicio Territorial, constando en el mismo, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 61, de 29/3/2021.

Que se ha emitido por la Sección de Energía el informe técnico favorable.

Es competente la Generalitat Valenciana, y en concreto, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, según lo establecido en el artículo 4.1 a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son



competencia de la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. RESUELVE:

**Primero.** - Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU

Proyecto. Denominación: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 66KV SIMPLE CIRCUITO PARA SOTERRAMIENTO DE LÍNEA DENOMINADA "MONTESINOS-FEMSA"

Emplazamiento de la instalación: CALLE TARRAGONA, AVENIDA DE LOS REGANTES, CALLE GALICIA, CALLE CANAL, AVENIDA DE LAS NACIONES, CALLE ISLA PERDIGUERA, CALLE ISLAS BALEARES, PLAZA LA FIESTA, AVENIDA RECORRAL Y AVENIDA JUSTO QUESADA, EN URBANIZACIÓN CIUDAD QUESADA TÉRMINO MUNICIPAL DE ROJALES (ALICANTE)

Características principales:

Nº REGISTRO DE LÍNEAS: -		TIPO: SUBTERRÁNEA
TENSIÓN: 66 kV	LONGITUD TOTAL: 5724 m TRAMOS: 23 m + 5678 m + 23 m 2 APOYOS NUEVOS A INSTALAR A1 y A2 metálicos de celosía serie 2 tipo 61S238 / B12	CONDUCTOR: HEPRZ1 (S) 36/66 kV 1x 500 K Al+H75

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

El proyecto se desarrollará de conformidad con los condicionantes ambientales que se detallan en el informe de impacto ambiental emitido con fecha 30 de noviembre de 2022 y con referencia 111/2022-AIA.

**Segundo.** - Otorgar autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de ejecución teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados, así como, los informes o condicionados que hubieran sido emitidos por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés



- económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica objeto de esta autorización.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
  3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, modificado por DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, según el tipo de instalación de que se trate.
  4. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de esta en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:
    - a. La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
    - b. La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
  5. El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación al peticionario de la presente resolución; transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de la autorización. No obstante, y con anterioridad a la finalización del plazo, el titular podrá solicitar una ampliación de este mediante petición motivada ante este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.
  6. La empresa distribuidora, deberá comunicar la finalización de las obras de construcción a este Servicio Territorial mediante la aportación del certificado de finalización y dirección de obra, así como la solicitud de autorización de explotación, con la documentación preceptiva para que se puede emitir la misma, y dentro del plazo establecido salvo solicitud de prórroga al efecto o finalización anterior al plazo otorgado.
  7. La instalación deberá ser verificada de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000 y modificaciones posteriores y cumplir para líneas de alta tensión el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 BOE núm. 68, de 19 de marzo de 2008 y sus correcciones de errores y para centros de transformación el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 BOE núm. 139, de 9 de junio de 2014 y todo ello conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de



instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, DOGV n.4999 de 5 de mayo de 2005.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique. La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento, en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma con la pertinente resolución previo trámite de audiencia al respecto.

**Tercero.** - Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
- notificar al solicitante, a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente y a los interesados.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Rosa María Aragonés Pomares